



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Radicado N.º	0557931001-2016-00008-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ COLORADO
A.S.C. N.º	107
Asunto	Ordena oficial

Mediante oficio 364 proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Berrío, recibido el 18 de marzo de 2021, se comunica que dentro del proceso radicado 2016-026, que se adelantara ante esa autoridad judicial, se ordenó la terminación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, quedando a disposición de este despacho en virtud al embargo de remanentes decretado dentro del proceso radicado 2016-008.

Al respecto es de indicar que mediante auto del 17 de mayo de 2017¹, se decretó el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo con radicado 2016-026 que se adelantaba en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO BERRÍO por parte de BANCOLOMBIA S.A. en contra de JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ COLORADO. La medida fue comunicada al despacho indicado mediante el oficio 291² y de este se recibió oficio indicando que tomaba nota del embargo³.

Posteriormente, en auto del 19 de febrero de 2018⁴, proferido por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando en este mismo proveído el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Pese a lo anterior, no obra en el plenario constancia de que por secretaría se hayan expedido oficios para el cumplimiento de la referida orden y el expediente se encontraba archivado.

Así las cosas, al haber quedado la medida de embargo a órdenes de este despacho, teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Berrío informó que no llegó a perfeccionarse el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 324-72869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, se ordenará que por secretaría se oficie a esa ORIP comunicando la terminación del proceso y el levantamiento de la medida. De igual manera, por el medio más expedito, entérese de esta decisión al

¹ PDF 02 10/12

² PDF 02 11/12

³ PDF 02 12/12

⁴ PDF 01 61/61



demandado, de tal forma que pueda realizar las actuaciones correspondientes ante la autoridad de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

243b51a44d474954df39040c5fa855d18d6d8d82c26879606924096112b8c85f

Documento generado en 23/03/2021 04:23:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**